

## Su estructura<sup>3</sup>

La Constitución de Cádiz se compone de diez títulos, subdivididos en 34 capítulos, y de 384 preceptos. En su *Título I* afirma que la nación española es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia o persona; que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes; considera como españoles a todos los nacidos o avecindados por más de diez años en los dominios españoles, y a los extranjeros a quienes las Cortes hubieran otorgado "carta de naturaleza". En el *Título II* establece una rigurosa división administrativa del imperio, dentro de la cual incluye a Nueva España, organizándola en cinco grandes regiones autónomas: Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente; que el objeto del Gobierno es la felicidad de la nación, que su gobierno es una monarquía moderada hereditaria, donde la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey, y la potestad de ejecutarlas en éste último. En su *Título III* previene que las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación, nombrados por los ciudadanos, que la base para las diputaciones sea la misma en ambos hemisferios, y que por cada 70 mil "almas de población" habrá un diputado; que aquéllas se renovararán en su totalidad cada dos años, no pudiendo ser reelectas para el periodo inmediato; y que los diputados tienen facultad para proponer por escrito o verbalmente los proyectos de ley. Regula el funcionamiento y las facultades de las Cortes: las sesiones durarán tres meses consecutivos cada año y a ellas corresponde proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes; aprobar los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los de comercio; conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el reino; fijar los gastos de la administración pública; establecer las contribuciones y los impuestos; examinar y aprobar las cuentas de la inversión; dictar medidas para administrar, conservar y enajenar bienes nacionales; y hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los empleados públicos. Crea la Diputación Permanente, para actuar en los recesos de las Cortes, y señala expresamente sus facultades. En el *Título IV* consagra la inviolabilidad del Rey y su autoridad; prevé la minoridad de edad del monarca y, en ese caso,

la Regencia; legisla sobre la familia real y hace expreso el reconocimiento del príncipe de Asturias; establece siete secretarías de Estado y fija los requisitos para ocupar esos puestos, dejando el señalamiento de sus facultades a un reglamento especial; hace responsables a los secretarios del despacho de contravenir a la Constitución; establece un Consejo de Estado compuesto de 40 miembros (cuatro clérigos, cuatro grandes de España y 32 personas distinguidas) de los cuales 12 a lo menos serán nacidos en las provincias de ultramar, inamovibles, salvo causa probada ante el Tribunal Supremo de Justicia, cuyo dictamen oírá el Rey en los asuntos del gobierno: otorgar o negar la sanción de leyes, declarar la guerra y concertar tratados. En su *Título V* funda tribunales y regula la administración de justicia civil y criminal; dispone que todo español deberá ser juzgado por tribunales establecidos por la ley, y que no podrá ser aprehendido sin que preceda información sumaria del hecho, sin que exista mandamiento escrito de la autoridad judicial y sin que el delito merezca ser castigado con pena corporal; el arrestado debe ser presentado al juez antes de ir a prisión, pero si esto no pudiera verificarse, su declaración ante la autoridad judicial deberá efectuarla antes de 24 horas; y prohíbe los apremios, el tormento, las molestias en la cárcel y la confiscación de bienes. En los negocios comunes, tanto civiles como criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas, exceptuando los eclesiásticos y militares, a quienes respeta el derecho de ser juzgados por sus iguales. En todo negocio habrá tres instancias y sólo tres sentencias definitivas se pronunciarán en ellas: Los códigos civil, criminal y de comercio serán los mismos para toda la monarquía. Los jueces de los tribunales inferiores deberán informar a sus respectivas audiencias de las causas que ante ellos se formen. En el *Título VI* legisla sobre el gobierno interior de las provincias y de los pueblos, ordenando la instalación de ayuntamientos en cada uno de los que sobrepasen a mil habitantes; prescribe su forma de elección, cómo han de constituirse y enumera sus facultades. Por lo que toca al gobierno de las provincias y a sus diputaciones (título en cuya formación intervino decididamente Ramos Arizpe), estatuye que su gobierno residirá en el jefe superior político nombrado directamente por el rey. Las facultades más importantes de las diputaciones provinciales son: proponer arbitrios convenientes para la edificación o reconstrucción de obras públicas, fijar las contribuciones y auspiciar el fomento de la

agricultura, la industria y el comercio, con lo cual concedió a las provincias una verdadera autonomía. En su *Títulos VII y VIII* legisla sobre las contribuciones y sobre la fuerza militar nacional. En el *Título IX* regula la instrucción pública ordenando que en todos los pueblos de la monarquía se establezcan escuelas de primeras letras; manda la creación de universidades destinadas al cultivo de las ciencias, literatura y bellas artes; y consagra la libertad de escribir y publicar ideas políticas sin más restricciones y responsabilidades que las establecidas por la propia ley. Y, en el *Título X*, establece los requisitos para las reformas constitucionales: las diputaciones que las propongan deberán hacerlo por escrito sometiendo la procedencia de la modificación al voto de las dos terceras partes de los miembros que integran las Cortes; si la resolución fuera favorable, la diputación general siguiente decretará, para ese efecto, que procede el otorgamiento de poderes; éstos serán expedidos por las juntas electorales de provincia; satisfecho el trámite anterior, la enmienda se discutirá de nuevo y, si fuere aprobada por las dos terceras partes de los diputados, pasará a ser ley constitucional.